

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO PRIMER AÑO

1283^a

SESION: 19 DE MAYO DE 1966

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1283)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):	
Carta, del 10 de mayo de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/7285 y Add.1 y 2)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1283a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 19 de mayo de 1966, a las 15 horas

Presidente: Sr. J. G. DE BEUS (Países Bajos).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uganda y Uruguay.

Orden del día provisional (S/Agenda/1283)

1. Aprobación del orden del día.

2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):

Carta, del 10 de mayo de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/7285 y Add.1 y 2).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):

Carta, del 10 de mayo de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/7285 y Add.1 y 2)

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en la 1278a. sesión, invito ahora a los representantes de la India, el Paquistán, Senegal, Zambia, Argelia y Sierra Leona a que tomen asiento a la mesa del Consejo y participen, sin derecho de voto, en los debates.

Por invitación del Presidente, el Sr. B. C. Mishra (India), el Sr. A. Ciss (Senegal), el Sr. S. M. Kapwepwe (Zambia) y el Sr. A. Rahal (Argelia) toman asiento a la mesa del Consejo.

2. Sr. RUDA (Argentina): Señor Presidente: Treinta y dos delegaciones africanas se han dirigido a Ud. solicitando una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para tratar la situación de Rhodesia del Sur, provocada por la permanencia del régimen establecido en Salisbury en noviembre de 1965.

3. Desde mucho antes de dicha fecha, este Consejo de Seguridad había demostrado su preocupación por el problema que se avecinaba pidiendo al Reino Unido, en la resolución 202 (1965), de 6 de mayo de 1965, que hiciera todo lo posible para impedir una declaración unilateral de independencia, que no transfiriera el gobierno en ningún caso, que promoviera la independencia bajo un sistema democrático de gobierno que responda a la mayoría del pueblo y que iniciara consultas para convocar una conferencia de todos los partidos políticos a fin de establecer nuevas disposiciones constitucionales aceptables para la mayoría del pueblo.

4. Las largas, penosas y difíciles negociaciones entre el Gobierno británico y el régimen de Ian Smith no dieron resultado alguno y este régimen declaró unilateralmente la independencia el 11 noviembre de 1965. La resolución de este Consejo que he mencionado, inspirada, por supuesto, en los más sanos propósitos, fue frustrada en su totalidad por la acción ilegítima del Gobierno de Salisbury. A pedido del Gobierno inglés, al día siguiente se reunió el Consejo de Seguridad y, por la resolución 216 (1965), condenó "la declaración unilateral de independencia proclamada por una minoría racista de Rhodesia del Sur" y pidió a todos los Estados que no reconocieran dicho régimen y se abstuvieran de darle asistencia.

5. Posteriormente, el 20 de noviembre de 1965, por la resolución 217 (1965), este Consejo determinó que la situación en Rhodesia del Sur era "extremadamente grave", que el Gobierno del Reino Unido debía ponerle fin y que "su continuación en el tiempo" — repito, en el tiempo — "constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales". Además, y entre otras cosas, el Consejo encareció a todos los Estados que no reconocieran la autoridad ilegal ni mantuvieran relaciones diplomáticas con ella, y que se abstuvieran de todo acto que pudiera ayudar a alentar al régimen ilegal, en particular el suministro de equipo militar y que "hagan todo lo posible para romper las

relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer el embargo sobre el petróleo y sus productos”.

6. Ningún Estado reconoció al régimen de Smith — esto es importante destacarlo — y, más aún, alrededor de 60 Estados contestaron afirmativamente al llamado del Consejo de Seguridad, entre ellos mi Gobierno que, como ya fue mencionado en este Consejo en el debate habido en la 1277a. sesión, de acuerdo con la resolución del Consejo dispuso la suspensión de toda relación comercial con Rhodesia del Sur.

7. Esta posición del Gobierno argentino, de apoyo a las resoluciones 2020 (XX) de la Asamblea General y 217 (1965) del Consejo de Seguridad, se basa no solamente en el respeto que todo gobierno debe tener por los actos de este organismo internacional y su obligación de apoyarlo, dentro de sus posibilidades, sino, y principalmente, por la categórica, firme y clara posición argentina de repudio de los regímenes basados en la discriminación racial, cuya sola presencia constituye, como creo lo prueba la historia de esta Organización, motivo de perturbación de la paz y la seguridad, no solamente internas, sino también internacionales. La presencia de regímenes de gobierno discriminatorios por razones de raza choca a la conciencia civilizada de mi Gobierno y de nuestro pueblo y no hay intereses, por importantes que ellos sean, que puedan cambiar nuestro repudio a tales regímenes.

8. Pero, como puede fácilmente comprobarse con la lectura del documento de trabajo preparado por la Secretaría¹ sobre la cuestión de Rhodesia del Sur para el Comité llamado de los Veinticuatro², y a pesar de la reacción favorable de un número elevado de Estados, la resolución 217 (1965) de este Consejo no ha sido totalmente observada, en particular en lo referente al embargo sobre el petróleo y sus productos, por algunos gobiernos vecinos a Rhodesia del Sur. Las verdades sean dichas aquí en su punto. Cantidades apreciables de petróleo, cada vez mayores, entran en Rhodesia del Sur provenientes de Estados vecinos, burlando el pedido que el Consejo de Seguridad hizo el 20 de noviembre. También es verdad que, como muy bien lo destacó el representante del Uruguay ayer, la resolución 217 (1965) no es jurídicamente obligatoria; sin embargo, ¿no significa ello, como él mismo también lo dijo, que pueda ser ligeramente dejada de lado, burlando, repito, los propósitos de este Consejo de Seguridad, que está encargado por la comunidad internacional de la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales? La fórmula aducida por estos Estados de seguir las cosas como estaban no es nada más, ni nada menos, a nuestro entender, que desconocer en esta etapa la autoridad moral de este Consejo que, por el contrario, debe ser enaltecida por todos los Miembros de las Naciones Unidas. Tampoco puede ser ignorada, a nuestro entender, una resolución del Consejo alegando una política

de repudio general a las sanciones. En primer lugar, las Naciones Unidas se basan en el régimen de las medidas colectivas eficaces, como claramente lo demuestra el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta y luego porque, precisamente, la resolución 217 (1965) no tiene carácter obligatorio y es sólo un pedido, serio pero enérgico, de que se rompan relaciones económicas con Rhodesia del Sur y se establezca el embargo del petróleo.

9. Reconocemos con franqueza que estos Estados que no han cumplido la resolución 217 (1965) se encuentran, por su condición de limítrofes, en una situación quizás más difícil que quienes estamos alejados del sur del continente africano. Pero, tal como se presentan las circunstancias en este caso particular y visto que el problema de Rhodesia del Sur se agrava cada vez más, poniendo en peligro la paz continental y mundial, estos gobiernos, a nuestro entender, deben sacrificar intereses económicos y políticos por importantes que ellos sean, en aras de un valor superior, como es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Su responsabilidad frente al resto del mundo es grande y grave y deben responder al llamado de la comunidad.

10. Por lo dicho, mi Gobierno opina que, antes de tomar resoluciones definitivas que puedan llevarnos a enfrentamientos mucho más graves y a la aplicación de una cadena de medidas cuya dureza será irreversible, es sabio hacer un último llamado a quienes no han querido cumplir la resolución 217 (1965), para que tomen, como tantos otros lo hemos hecho, medidas para impedir la vida económica del régimen de Smith. Estimamos que antes de adoptar medidas colectivas, que serán necesariamente cada vez más duras si continúa el incumplimiento, este Consejo de Seguridad debe hacer un llamado final y enérgico a quienes deben respetar su autoridad.

11. La resolución 221 (1966) de 9 de abril de 1966, referente al episodio del buque tanque que había arribado al puerto de Beira y la posibilidad de la llegada de otros buques tanques, permitió al Consejo de Seguridad impedir, indudablemente, la apertura de una importante fuente de abastecimiento petrolero al autorizar al Reino Unido a utilizar la fuerza para prevenir su arribo y al pedir a Portugal que no recibiera petróleo destinado a Rhodesia y no permitiera su bombeo por el oleoducto de Beira-Umtali. Portugal, justo es reconocerlo, cumplió con este llamado del Consejo en esta oportunidad y el Reino Unido actuó por su parte con celeridad en alta mar. El éxito del Consejo fue notorio, aunque, por supuesto, su objetivo fue limitado en el espacio.

12. Esta acción localizada permitió demostrar la unidad de este Consejo frente al régimen de Smith. Fue también una seria advertencia para quienes descaradamente pretenden ayudar a ese régimen. El Consejo contestó serena, pero firmemente, al desafío inmediato y flagrante a su autoridad.

13. Pero, como ya lo hemos dicho anteriormente, por otros caminos ha continuado el abastecimiento de Rhodesia del Sur. La situación petrolera parece haber mejorado para el régimen de Ian Smith desde comienzos del año, mientras que la situación económica y financiera parece haber sufrido un serio deterioro. Este conjunto de factores complejos ha determinado indudablemente una situación

¹ Documento A/AC.109/L.264 y Add.1 y 2; véase el texto en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. III, parte I, secciones A, B y E.

² Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

nueva, que en una medida cierta, verdadera, aunque limitada, cambia el panorama existente en el mes de abril.

14. El representante del Gobierno británico afirmó ayer [1280a. sesión] que el efecto de la suma de las medidas tomadas no ha sido totalmente inocuo y que no han caído en el vacío, y que, como consecuencia inmediata, estas medidas han provocado el comienzo de las conversaciones para encontrar bases de negociación entre funcionarios británicos y funcionarios del régimen de Smith. Es imposible valorar adecuadamente en este momento el alcance, la importancia y la posibilidad de éxito de estas conversaciones. Confiamos que en ellas el Gobierno inglés mantendrá los seis puntos enumerados por su Primer Ministro como principios básicos e inmutables para llegar a una solución final. No sabemos, ni siquiera el Gobierno británico lo sabe, si será ésta la vía adecuada, pero la vía existe y está en funcionamiento. Frente a este último episodio, que parece ser el primer fruto, aunque no maduro, de las resoluciones del Consejo, nos parece que el curso más adecuado y más prudente a seguir es evitar temporariamente cualquier acción apresurada, como lo dijo muy bien ayer el representante del Japón [1281a. sesión], que pueda impedir la solución final de la cuestión de Rhodesia.

15. Esto significa, en forma alguna, que el Consejo se cruce de brazos indefinidamente a la espera del resultado de estas conversaciones. Su paciencia debe necesariamente tener un límite en el tiempo, pues no es posible que esta situación tan grave y tan cargada de peligro continúe prolongándose, configurando cada día con mayor claridad una amenaza a la paz. El Consejo puede y debe recordar los términos de sus resoluciones anteriores e insistir ante quienes no cumplen con sus disposiciones referentes a la ayuda a Rhodesia del Sur, que lo hagan sin demora, que demuestren voluntad clara y definida de impedir que esta situación se siga agravando. Si después de este llamado se insiste en una política, a nuestro entender errónea, todos los escrúpulos, todas las salvaguardias, quedarán de lado y se abrirá un camino más difícil, pero al mismo tiempo más definido para este Consejo.

16. También pensamos que las conversaciones que se están realizando en Londres no son completamente ajenas a la responsabilidad de este órgano, tan preocupado como está por el problema de Rhodesia del Sur. Nuestro interés legítimo impone, a nuestro entender, la obligación al Reino Unido que, en el momento adecuado, nos informe sobre el resultado de estas conversaciones. El Reino Unido tiene la responsabilidad principal de encontrar una solución al problema, pero en la medida en que el asunto siga afectando la paz, como indudablemente la afecta, el Consejo de Seguridad tiene también una responsabilidad que no podemos desconocer en forma alguna.

17. Finalmente, quisiéramos comentar brevemente ciertas partes del proyecto de resolución presentado por Nigeria,

Uganda y Malí [S/7285/Add.1]. Hay en dicho proyecto ideas centrales que esta delegación apoya de acuerdo con los pensamientos que ya hemos expresado, particularmente la necesidad de que todos los Estados, especialmente los limítrofes de Rhodesia del Sur, cumplan con el pedido de impedir el suministro de petróleo y de sus productos al régimen ilegal de Smith. También apoyamos la reafirmación de los derechos inalienables del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia bajo un régimen democrático, y el principio de que debe existir un voto para cada persona, y nos parece conveniente que el Reino Unido, si puede, consulte con los dirigentes africanos el futuro del territorio.

18. No podemos apoyar la mención del uso de la fuerza. Mientras existan caminos de solución pacífica para acudir y recomendar inclusive el paso previo de medidas que no suponen el uso de la fuerza, pensamos que es prematuro ir al recurso final. Esta delegación definió su posición al respecto en la reunión del 9 de abril, cuando dijo que cualquier resolución, bajo los términos del Capítulo VII de la Carta, y especialmente bajo los términos del Artículo 42, debe ser aprobada, en nuestra opinión, en casos muy extremos [1277a. sesión, párr. 47]. Recordamos ahora, además que el uso de la fuerza en el régimen de la Carta se basa en el principio del consentimiento previo del Estado o Estados que la utilizarán. El Consejo de Seguridad no puede imponer a nadie que utilice su fuerza armada si no lo desea. El Reino Unido, por otra parte, también es justo destacarlo, no necesita ni autorización, ni venia de este Consejo, para aplastar el régimen de Smith. Este es su problema, éste es su dilema; pero el mundo está atento a sus acciones, y de los resultados finales, éxito o fracaso, él será el principal responsable, como él mismo lo ha reconocido el día de ayer.

19. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Mi propósito, era, en un principio, acabar la primera parte de nuestro debate esta tarde, a fin de reservar la mañana de mañana para consultas oficiosas entre los miembros del Consejo, lo cual nos permitiría quizás alcanzar una decisión mañana por la tarde. Hemos de aplazar ahora nuestro debate hasta mañana por la mañana, pero espero que podamos terminarlo entonces. Esto puede causar ciertas dificultades por lo que atañe el calendario, pues quizás nos obligue a proseguir nuestros trabajos durante el fin de semana e incluso la semana próxima, lo cual, según tengo entendido, sería incómodo, en primer lugar, para el Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia, y, en segundo lugar, para varios miembros del Comité de los Veinticuatro que deben partir para Africa el sábado 21 de mayo. Por consiguiente, propongo que iniciemos inmediatamente las consultas oficiosas sin esperar el resultado del debate. Quizás podamos llegar entonces a una decisión mañana por la tarde.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
